

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 097
28 de julio de 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Maracas presentada por VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 41.366.009, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía No 4.979.807 de Valledupar, actuando en calidad de Apoderada General de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la CC No 49.784.807, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas en beneficio del predio Opilandia de matrícula inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Valentina Lacouture Manrique.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Emilia Manrique Rodríguez.
4. Certificado consular y Escritura Publica Número 10 del 19 de septiembre de 2011, del Consulado de Colombia en Estocolmo Suecia, donde las señoras EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334 de Valledupar y TILSITH LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.790.283 de Valledupar, confieren poder General Amplio y Suficiente a la señora VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE identificada con C.C. No 41.366.009 de Valledupar para que en su nombre y representación, ejecute los actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. Entre otras actividades, se le faculta expresamente para que administre los bienes de las poderdantes, muebles e inmuebles, que allí se determinan, entre los cuales se encuentra el área de terreno “que hace parte de las fincas de mayor extensión denominadas Opilandia....”
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-14057 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 097 del 28 de julio de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Maracas presentada por EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar.

2

ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Un Millón Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos (\$ 1.534.973). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
(a) Número y Categoría Profesional	(b) Costo base (C)	(c) Viáticos zona	(d) Duración de cada visita	(e) Duración total (a x d) (1)	(f) Viáticos diarios (a x d) (2)	(g) Viáticos totales (a x d) (2)	(h) Suplementos (a x d) (2)	(i) Suplementos (a x d) (2)
1. 13	\$ 9.117.734	1	0,5	0,1	0,12	\$ 342.557	\$ 171.279	\$ 922.091
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
1. 13	\$ 9.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 305.687
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x d)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
								\$ 1.227.778
(B) Gastos de viaje								
								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.227.778
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 306.995
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.534.973

 (1) Resolución Ministerial 2010-0059
 (2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición (2022) folios Nos 2,90,93,96,99 y 102	\$ 704.476.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	704
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023)	\$ 1.160.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	817.192.160
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	704
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 4.883.537
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 097 del 28 de julio de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Maracas presentada por EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar.

3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Un Millón Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos (\$ 1.534.973).

Que la peticionaria en uno de los documentos allegados a la entidad, solicita que la Corporación le garantice obras hidráulicas en buen estado y funcionalidad. Sobre este particular se aclara lo siguiente:

1. Por mandato del artículo 2.2.3.2.9.11 del decreto 1076 de 2015, “Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.
2. Al tenor de lo reglado en el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las obras hidráulicas requieren dos aprobaciones así: a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación. b) La de la obra una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso.
3. Bajo esa óptica normativa, Corpocesar no está obligada a garantizar lo que la usuaria requiere. En caso de otorgarse la concesión, es dicha usuaria la que debe presentar los planos y documentos técnicos correspondientes y posteriormente es ella, no Corpocesar, la que debe construir las obras necesarias para la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Maracas presentada por VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en su calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009, en beneficio del predio Opilandia de matrícula inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el Predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 097 del 28 de julio de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Maracas presentada por EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar.

4

- en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
 5. Aforo de la fuente de origen.
 6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
 7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
 8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
 9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
 10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
 11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
 12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
 13. Información suministrada en la solicitud.
 14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
 16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
 17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
 18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Alex José Ospino Sarmiento y al Operario Calificado Arles Rafael Linares Palomino. Fijase como fecha de diligencia el día 29 de agosto de 2023.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, la solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Becerril - Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y en su sede seccional en La Jagua de Ibirico.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos (\$ 1.534.973) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 097 del 28 de julio de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Maracas presentada por EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar.

5

Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 18 de agosto de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE identificada con C.C. No 49.784.807, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

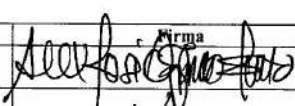
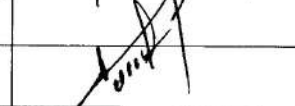
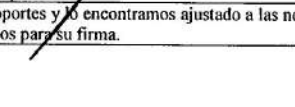
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 28 días del mes de julio de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Alex José Ospino Sarmiento (Profesional de Apoyo a la Gestión de la Coordinación)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-188-2022